

A DESPACHO: diecisiete (17) de octubre de 2.023.- Para informar a la señora Juez que correspondió por reparto el Despacho Comisorio Civil No. 077-2023 del 25 de septiembre de 2023, procedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, Nariño. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,
CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: [198074089002-2019-00052-00](#)

DEMANDANTE: ANGELA SOFIA REVELO TORO.

DEMANDADO: ALEXANDER CASTRO LÓPEZ.

Revisado el presente despacho comisorio allegado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO, NARIÑO, se observa que el documento que comunica la comisión a este Juzgado para su trámite ordenada dentro del proceso No. 520014189002-2022-00588-00, no señala o evidencia que el vehículo de placas LJR-84, Modelo 2008, Marca Honda, Línea CBF-150, Color Plata Force de propiedad del señor ALEXANDER CASTRO LÓPEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 94.500.678, residente en la Carrera 44 No. 18-104, Barrio Pandiaco, circule en este municipio, cuando la dirección del demandado no corresponde al municipio de Timbío y no se establece que efectivamente la motocicleta ruede en este municipio para proceder a tramitar el despacho comisorio, conforme a lo señalado por el artículo 38 del Código General del Proceso, que establece:

"COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

(...)"

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para tramitar el referido Despacho comisorio, por lo que ordenará su devolución al juzgado de origen.

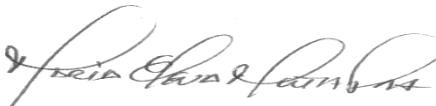
Sin más consideraciones, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar el despacho comisorio Civil No. 077-2023 del 25 de septiembre de 2023, procedente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, Nariño, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al juzgado comitente, así como a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 080

Hoy, 18 de octubre de 2.023

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria